

**PALABRAS DEL DOCTOR ENRIQUE GUADARRAMA LÓPEZ, SEGUNDO VISITADOR GENERAL DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, AL PRESENTAR LA RECOMENDACIÓN 34/2018, POR EL SOCAVÓN OCURRIDO EL 12 DE JULIO DE 2017 EN EL LIBRAMIENTO DE LA AUTOPISTA MÉXICO–CUERNAVACA, CONOCIDO COMO “PASO EXPRÉS”, EN CUERNAVACA, MORELOS**

**Ciudad de México, a 10 de octubre de 2018**

Al emitir hoy la Recomendación 34/2018 por el Socavón en el Libramiento de la Autopista México-Cuernavaca que ocasionó la muerte de dos personas el 12 de julio de 2017 la CNDH determinó mediante investigaciones y pruebas periciales exhaustivas 15 evidencias que revelan graves deficiencias de planeación y construcción por una obra pública mal diseñada y deficientemente construida, coordinada y supervisada por la SCT, BANOBRAS y cuatro empresas involucradas.

1. La SCT no realizó las acciones que correspondían luego de tener conocimiento de que el tubo debajo de la obra presentaba problemas de “*socavaciones severas*” y en particular de desbordamiento de agua en el kilómetro donde se formó el socavón, pues era insuficiente para la cantidad de agua que escurría en época de lluvias.
2. La empresa constructora dañó la infraestructura de agua potable en reiteradas ocasiones durante los trabajos, lo que generó la interrupción de distribución de agua potable a los usuarios de Cuernavaca y obligó a realizar reparaciones que debió pagar el municipio por un costo total de \$15’264,000 (quince millones, doscientos sesenta mil pesos). La SCT no pagó esa cantidad y no se obtuvieron registros o información de que las empresas hubieran hecho frente a esos gastos como les correspondía.
3. No se contó con un Proyecto Ejecutivo definitivo a 10 carriles al momento de la convocatoria de las bases de licitación de la SCT, ni de la adjudicación a las empresas ganadoras e, incluso, al iniciar los trabajos de construcción de la obra. El Proyecto Ejecutivo definitivo a 10 carriles se entregó a la CNDH seis meses después de ocurrido el socavón, lo que fue un elemento de peso que retrasó la investigación sobre las violaciones a derechos humanos.

**4.** No hubo justificación para que la obra fuera de 10 y no de 8 carriles como inicialmente se había propuesto. La CNDH acreditó que hubo un primer proyecto de ampliación del Libramiento a 8 carriles entregado a BANOBRAS, mismo que tres meses después, la SCT y BANOBRAS, sin justificación y de manera conjunta, modificaron a 10 carriles. Este cambio implicó aumentos en el precio y el plazo de entrega.

**5.** La SCT no justificó con documentos ni informó por qué era mejor o más viable (económica, financiera, técnica y socialmente) realizar una ampliación de carriles respecto de construir una vialidad elevada como inicialmente se contempló como opción.

**6.** No se contó con los permisos o exenciones ambientales correspondientes al momento de iniciar los trabajos de construcción. La exención ambiental se otorgó meses antes de que se contara con la versión final del Proyecto Ejecutivo a 10 carriles; por tanto, se exentó respecto de un proyecto distinto al construido. Esto evidenció la falta de debida diligencia de las empresas constructoras, pues iniciaron los trabajos sin contar con uno de los requisitos para hacerlo.

**7.** A más de un mes de haber iniciado los trabajos del Paso Exprés, la SCT solicitó al Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca (SAPAC) que informara si “existían líneas de agua potable y drenaje que interfirieran con los trabajos”. Esto tendría que haberse conocido desde la planeación y diseño del Proyecto Ejecutivo, pues dichas afectaciones debían considerarse al momento de hacer el trazo y establecer los aspectos técnicos de diseño de la obra contemplados en dicho Proyecto Ejecutivo.

**8.** La SCT no contó con la información adecuada respecto de posibles afectaciones a los cuerpos de agua que cruzaban el Paso Exprés, ni tramitó todos los permisos necesarios en materia de aguas nacionales con la CONAGUA antes de que las empresas iniciaran los trabajos.

Las dos personas fallecidas eran trabajadores, padre e hijo, de 59 y 33 años de edad, respectivamente, quienes se dirigían a laborar desde temprano, y murieron por asfixia, sepultados debajo de tierra y concreto.

El socavón no es un mero accidente, sino la consecuencia de una obra pública muy mal diseñada, construida, coordinada y supervisada por la SCT, BANOBRAS y las empresas involucradas. Salvo sanciones administrativas, el hecho continúa impune al no haber aún responsables penalmente.

Asimismo, de la revisión exhaustiva de la documentación relativa a la contratación con empresas: la primera, para la construcción; la segunda, para la supervisión de la obra; la tercera, para la coordinación de la obra, y la cuarta, para la verificación de la calidad de la obra, la CNDH sustentó sus conclusiones en los siguientes puntos:

- 9.** La convocatoria de las bases de licitación no contenía los detalles mínimos y básicos de la obra. La SCT no señaló razón para no publicar la descripción general de la obra y el lugar donde se llevarían a cabo los trabajos.
- 10.** Todos los contratos fueron modificados por lo menos en una ocasión, y en un caso hasta cuatro veces, mediante 9 convenios modificatorios, lo que implicó el cambio de fechas, los montos de pago (incrementándose 67.94% de \$1'134'215,941.01 (mil ciento treinta y cuatro millones, doscientos quince mil novecientos cuarenta y un pesos) a \$1'669'286,406.05 (mil seiscientos sesenta y nueve millones doscientos ochenta y seis mil cuatrocientos seis pesos) en dos casos los plazos de la prestación de los servicios (210 días aproximadamente)
- 11.** El aumento entre las cantidades iniciales y las pagadas finalmente a tres de las cuatro empresas superó el 25%, por lo que debía solicitarse una autorización de la Secretaría de la Función Pública. La SCT no pidió esa autorización para tales aumentos, lo cual cuestiona su justificación y transparencia.
- 12.** Una de las causas del Primer Convenio de Modificación firmado con la empresa encargada de la construcción del Paso Exprés, que prorrogó la fecha de inicio y terminación de la obra, fue imputable a la propia empresa, sin que por ello tuviera alguna penalidad.
- 13.** La empresa encargada de la construcción no entregó la póliza de seguro por daños a terceros a la firma del contrato y la SCT tampoco la exigió.
- 14.** Los contratos firmados con las cuatro empresas carecían de la descripción de los trabajos y servicios a realizar.

**15.** La Auditoría Superior de la Federación observó irregularidades en la ejecución y pagos de los trabajos de tres de las empresas contratadas como: pagos sin justificación, por trabajos no previstos, sin cumplir con las especificaciones del contrato y por servicios que no se cumplieron. La empresa encargada de la construcción fue instruida para modificar el proyecto original sin aprobación y autorización de las áreas responsables; la obra carecía de retornos, acotamientos y acceso a vehículos de emergencia. La empresa contratada para la supervisión usó una bitácora convencional sin autorización de la Función Pública en lugar de la bitácora electrónica correspondiente exigible en este tipo de obras.

La SCT tuvo la oportunidad de cumplir con su obligación de explicar de manera suficiente las causas de la falla y quiénes eran los responsables. Pero no lo hizo. Por el contrario, su titular realizó declaraciones faltas de verdad ante el Senado de la República y de deslinde de responsabilidad en medios de comunicación. Además, los servidores públicos de la dependencia a su cargo no proporcionaron a la CNDH de manera oportuna la información solicitada para la investigación, al grado de enviar información desordenada y confusa contenida en cajas, lo que representó un esfuerzo adicional de análisis que pudo haberse simplificado, conducta que en si misma creó obstáculos adicionales a la labor de la CNDH. Este Organismo Nacional Autónomo reitera que en eventos de esta envergadura es necesario que las autoridades asuman la obligación más allá de lo legal y colaboren para que los mismos se esclarezcan. La opacidad genera desconfianza de la sociedad en sus autoridades y entorpece la función de la CNDH.

La CNDH tuvo que realizar también una investigación sui generis más allá de la violación al derecho a la vida para determinar las fallas técnicas e irregularidades administrativas de un proyecto carretero y hacer un análisis integral y concatenado de los hechos y las evidencias, y llegar así a las conclusiones que ahora se hacen públicas por el riesgo de que de no exhibirse la verdad y buscar que el caso no quede impune corremos el riesgo de que casos análogos se sigan repitiendo. Es importante que las autoridades competentes investiguen de manera global y vayan más allá de un enfoque parcial o fragmentado, cuyo saldo ha sido la impunidad y la ausencia de rendición de cuentas.

Entre los contenidos de la investigación que comprende el expediente de 29,447 fojas de la Recomendación se menciona: al revisar la información básica de los cuatro contratos celebrados por la SCT con 4 empresas y los 9 convenios modificatorios, se estima en más de 535 millones de pesos el aumento en el costo de la obra con respecto a su estimación original, equivalente a un 67.9% más de lo presupuestado, además de que se retrasó la obra 7 meses aproximadamente. De los 41 procedimientos administrativos iniciados por la obra Paso Expres, solo 9 servidores públicos han resultado sancionados entre el total de los que intervinieron en la obra y ninguna de las empresas ha sido sancionada.

Del caso se desprenden elementos e indicios de un posible esquema de corrupción que la Comisión Nacional pide se investigue por las autoridades competentes en los ámbitos penal y administrativo.

El resultado de la investigación de la Comisión Nacional muestra, por un lado, los hallazgos respecto de las causas y origen del socavón y, por otro, las acciones de rescate de las dos víctimas y la coordinación de las autoridades de protección civil. En este último punto la CNDH analizó la actuación de los rescatistas y la posibilidad técnica y material de rescatar a las víctimas con vida.

Para determinar las causas del socavón en una obra presentada como de *“larga durabilidad, bajo mantenimiento...y diseño moderno”*, la CNDH realizó tres tareas principales:

Primero, investigar por qué la SCT, BANOBRAS y las empresas fueron reticentes en el manejo de la información solicitada. ¿Qué había detrás de esa opacidad? Fue la cadena de irregularidades lo que se escondía detrás de la falta de rendición de cuentas.

Segundo, hacer una revisión de los contratos públicos desde un aspecto metajurídico, es decir, más allá de lo que establecían las cláusulas del contrato. La CNDH pudo determinar omisiones y precisar incluso “lo que no decían los contratos”.

Tercero, investigar las violaciones a derechos humanos para que se finquen a los responsables las sanciones que correspondan. A la fecha, si bien hay 9 servidores públicos sancionados administrativamente, las autoridades no han reparado

integralmente las violaciones al derecho humano a la vida de los fallecidos y a la información de sus familiares.

A continuación, doy la palabra a la Licenciada Laura Treviño, quien explicará los aspectos técnicos de la investigación

### **¿Qué causó el socavón?**

La CNDH se allegó de peritajes con información técnica del Colegio de Ingenieros de Morelos, del Instituto de Ingeniería de la UNAM y la División Científica de Policía Federal, así como el presentado por el grupo de peritos independientes a solicitud de la SCT y el elaborado por un perito particular presentado por un testigo para determinar las causas que generaron el socavón.

Del análisis de los peritajes y de las funciones a las que estaban obligadas las autoridades, las causas que originaron el socavón fueron las siguientes:

*Imputable a la Presidencia Municipal de Cuernavaca:*

- 1) La obstrucción de la alcantarilla y deterioro del tubo por acumulación de basura y descarga de aguas negras.

*Imputable a la SCT, BANOBRAS y CONAGUA.*

- 2) La falta de previsión y planeación en materia hidráulica de la obra sobre cruces de agua y condiciones de antigüedad y debilidad del tubo del drenaje que pasaba por debajo.

*Imputable a la SCT:*

- 3) Esfuerzos inducidos, peso de la maquinaria, del terraplén nuevo y del muro de contención.
- 4) No verificar el estado de la alcantarilla ni realizar el encamisado metálico por el interior del tubo, aun cuando se recomendó hacerlo.
- 5) Inyectar concreto para estabilizar el muro sin enfrentar el problema del flujo de agua fuera del tubo, ni verificar el relleno efectivo de las cavidades. Por ello, existe la posibilidad de que el concreto inyectado haya contribuido con el taponamiento y dislocación del tubo.

El conjunto de actos y omisiones señalados en la planeación, contratación, construcción y ejecución de los trabajos del Paso Exprés, así como en la respuesta a las incidencias derivadas de dicha obra por la SCT, BANOBRAS, CONAGUA y el

Ayuntamiento de Cuernavaca, en conjunto, representaron una serie de irregularidades que generaron condiciones de riesgo para el ejercicio de derechos humanos de terceros como transeúntes, habitantes de la zona, peatones y usuarios de la carretera que se materializaron en el fallecimiento de cuatro personas, transgrediendo su derecho humano a la vida.

### **Violación al derecho humano a la vida de cuatro víctimas**

La CNDH concluyó que derivado de la obra Paso Exprés se transgredió el derecho humano de cuatro personas. Además de las dos víctimas que murieron en el vehículo que cayó en el socavón, la CNDH tuvo conocimiento de dos personas más que perdieron la vida.

La tercera víctima perdió la vida antes del evento del socavón, debido a la inexistencia de debida diligencia y mitigación de riesgos donde se realizaban los trabajos de construcción del Paso Exprés, al circular en una motocicleta y ser golpeada por un cable de luz de alta tensión suelto, mismo que le causó la muerte.

Una cuarta víctima murió posterior al evento del socavón, al caer de un paso peatonal que no tenía barandal ni algún tipo de señalamiento de peligro a un costado del Paso Exprés. Cuatro testigos señalaron que dicho andador sufrió modificaciones con motivo de la obra del Paso Exprés, sólo después del accidente de la víctima se colocó una malla provisional.

Los familiares de la tercera y cuarta víctimas no han obtenido debida reparación, ni hay responsables, por lo que esta Comisión Nacional enviará copia de la presente Recomendación a la Fiscalía de Morelos, a efecto de que acelere la investigación y se determinen las responsabilidades a quien corresponda a la brevedad.

### **Violación al derecho humano a la información en agravio de los familiares de las víctimas fallecidas en el socavón**

La CNDH concluyó que no se logró una adecuada coordinación con las corporaciones presentes en el lugar de rescate, pues no hubo claridad de la autoridad que se encontraba al mando de las labores ni se estableció un Puesto de Comando, lo que si bien no incidió en el derecho a la vida de ambas víctimas, supuso una respuesta menos ágil, eficiente y coordinada entre autoridades de protección civil estatales y municipales y cuerpos de rescate. La ausencia de un

Puesto de Comando que diera a conocer información de manera oficial, veraz y oportuna sobre las labores que se llevaban a cabo para el rescate y los avances del mismo provocó la vulneración al derecho al acceso a la información de los familiares de las víctimas fallecidas en el socavón.

### **¿Por qué las empresas están siendo involucradas en violaciones a derechos humanos por la CNDH?**

Como aspecto novedoso de esta Recomendación, se realizó un pronunciamiento sobre la participación de las empresas en las violaciones a derechos humanos. La CNDH cuenta con competencia legal indirecta sobre acciones u omisiones de las empresas privadas que puedan derivar en violaciones a derechos humanos. Aunque ello no conlleva a que se dirija la Recomendación a la empresa en particular, sí conlleva a exigir a la autoridad competente de su supervisión de investigar y sancionar a los servidores públicos que se alejaron de su obligación en casos en que un particular infringe la ley y provoca violaciones a derechos humanos.

La CNDH cuenta con facultades para investigar a las empresas que participen en violaciones a derechos humanos y solicitarles información, así como evidenciar un eventual incumplimiento de, los estándares internacionales de conducta responsable empresarial y de colaboración y cooperación en las investigaciones de violaciones a derechos humanos y en la aplicación de sanciones a los responsables, tanto autoridades como particulares.

Hoy en día las empresas privadas, frente al tema de derechos humanos, son nuevos sujetos que pueden ser señalados como responsables de violaciones a derechos humanos de acuerdo con los *Principios Rectores sobre las empresas y los derechos humanos: puesta en práctica del marco de las Naciones Unidas para 'proteger, respetar y remediar'*, los cuales toman particular relevancia en el presente caso, en lo que hace al proceso de debida diligencia de las empresas y medidas de reparación para hacer frente a los impactos negativos sobre los derechos humanos que sus actividades empresariales generen, como en el caso de la obra del Paso Exprés.

La Comisión Nacional reconoce la importancia de incentivar al sector empresarial para que asuma la responsabilidad de respeto a derechos humanos e implemente medidas para materializarlo, por lo que incluye en la Recomendación las líneas de



corresponsabilidad de las empresas en el disfrute pleno de los derechos humanos en el país.

### **¿Era posible rescatar con vida a ambas víctimas que cayeron al socavón?**

La CNDH concluyó que las autoridades que participaron en el rescate de ambas personas no estuvieron en posibilidades técnicas ni materiales de rescatarlos con vida. Se consideraron 4 elementos y factores:

Primero, pasaron alrededor de 20 minutos entre que el vehículo cayó al socavón y personal del Escuadrón de Rescate y Urgencias Médicas llegara al lugar, lo que ocurrió a las 5:41 de la mañana. A esa hora ya estaba evaluando el sitio y solicitando el equipo de rescate. En menos de una hora llegaron la Cruz Roja Morelos, Bomberos Cuernavaca, Protección Civil Cuernavaca y Morelos y la Policía Federal.

Segundo, el vehículo cayó por el socavón a las 5:20 horas. Hubo cuatro intentos para rescatar a las personas, aproximadamente a las 7:15, a las 8:00, a las 8:51 y a las 9:21 horas.

Tercero, las condiciones del lugar y del rescate eran complicadas, y había riesgo para la vida de los rescatistas por la inestabilidad de la zona y la posibilidad inminente de un nuevo colapso; se utilizó maquinaria para retirar los trozos de concreto que recubrían el vehículo y una grúa para realizar un rescate vertical de 90 grados con una tirolesa, pero fue imposible. La carpeta asfáltica tenía diversas fracturas que generaban inestabilidad para el rescate; había desgajamiento en las paredes internas del socavón; el vehículo estaba cubierto por tierra y concreto entre 90 a 95%, incluso había una piedra de concreto de aproximadamente de 2x1.20 metros y debajo del concreto estaba hueco, por lo que la zona era muy débil, y existía riesgo inminente para que el personal se introdujera debido a la inestabilidad de la zona y la posibilidad real de que quedaran atrapados junto con las víctimas por un nuevo colapso.

Cuarto, el tiempo aproximado que pudieron permanecer ambas personas con vida fue de 24.15 a 57.96 minutos aproximadamente. Ésta fue la conclusión del Instituto de Ciencias Forenses del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México en el peritaje que le solicitó la Comisión Nacional. El perito consideró el tiempo que

transcurrió entre la caída del vehículo y se cubrió de tierra hasta el momento del fallecimiento de las personas.

La Comisión Nacional advirtió que por las condiciones del lugar del socavón en que cayó el auto y la falta de oxígeno conforme a los cálculos del INCIFO, ante las características de inestabilidad y riesgo presentadas en la zona a la hora que se realizó la primera maniobra de rescate, la probabilidad de rescate de ambas víctimas con vida era mínima.

### **Responsabilidades institucionales y de Servidores Públicos**

La Comisión Nacional encontró responsabilidad individual de servidores públicos pertenecientes a distintas dependencias que participaron en la obra del Paso Exprés, así como responsabilidad institucional de las propias dependencias de gobierno. Respecto de la responsabilidad institucional, la CNDH concluyó que:

1. La SCT fue la principal responsable de las irregularidades derivadas de la planeación y ejecución de la obra del Paso Exprés que, en conjunto, produjeron los elementos necesarios para que se abriera el socavón.
2. BANOBRAS presentó un Proyecto Ejecutivo inicial y final con múltiples deficiencias y otorgó el financiamiento para una obra con numerosas irregularidades. Entregó recursos económicos aun cuando no contaba con el Proyecto Ejecutivo final a 10 carriles.
3. CONAGUA no informó de los puntos de afectación por la obra del Paso Exprés, particularmente del lugar donde se abrió el socavón, esto a pesar de que la SCT requirió la información de manera tardía. También sabía que los trabajos del Paso Exprés se estaban ejecutando por las empresas, sin contar con los permisos respectivos que la misma CONAGUA había solicitado y sin haber realizado una visita de verificación ni la aplicación de las sanciones correspondientes.
4. El Gobierno del Estado y Protección Civil de Morelos omitieron realizar las acciones necesarias para asumir el mando del rescate de ambas personas, cuando la situación superaba la capacidad de la autoridad municipal. La ausencia de un Puesto de Comando que afectó la información a la que no tuvieron acceso los familiares les es imputable, al igual que la ausencia de medidas de seguridad para los transeúntes.

5. El Ayuntamiento de Cuernavaca y Protección Civil Cuernavaca asumieron la labor de rescate, pero no establecieron un Comandante del incidente ni un puesto de Comando, lo que afectó la información de los familiares. El Ayuntamiento tiene entre sus responsabilidades la recolección de la basura y el buen funcionamiento del drenaje, que fueron dos factores que incidieron en que se abriera el socavón.

En la parte de responsabilidad penal la CNDH hará llegar el resultado de sus investigaciones a la PGR para que considere las evidencias recabadas y el análisis integral en la carpeta de investigación que está integrando.

Además, con motivo de las irregularidades en la obra y en la relación entre la autoridad y las empresas en un posible esquema de corrupción, se remitirá copia de la Recomendación a la Secretaría de la Función Pública para que se realice una investigación integral y no aislada, basada en todos y cada uno de los componentes que provocaron el evento del socavón, tanto respecto de las empresas como de los servidores públicos involucrados.

También se enviará copia a la Secretaría de Economía, al Congreso de la Unión, al Subsecretario de Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación y al Comité de Participación Ciudadana del Sistema Nacional Anticorrupción, para que consideren las observaciones de la Recomendación en las acciones de política pública respecto de las empresas y en materia anticorrupción.

Asimismo, se enviará una copia al Consejo de Administradores de las cuatro empresas involucradas, con el fin de crear conciencia y capacitación de su personal para cumplir con su responsabilidad de respetar derechos humanos y conocer los procesos de debida diligencia que permitirán identificar y mitigar o disminuir efectos negativos que de sus actividades empresariales puedan generarse.

En total, la Comisión Nacional ha emitido 29 puntos recomendatorios, distribuidos entre las cinco autoridades destinatarias: SCT, BANOBRAS, CONAGUA, Gobierno del Estado y Ayuntamiento de Cuernavaca. Entre los puntos recomendatorios se incorporan propuestas de índole legislativa, de metodología de mejores prácticas para el respeto a derechos humanos en dos campos de reciente emergencia en el ámbito de los derechos humanos: el de Empresas y Derechos Humanos y el de Corrupción y Derechos Humanos.

La CNDH pide que las autoridades responsables realicen, entre otras, las siguientes medidas:

**Respecto a las víctimas:** SCT y BANOBRAS ofrezcan una disculpa pública por las violaciones a derechos humanos ocurridas con motivo de la obra Paso Exprés. Que se repare de forma integral a las víctimas, que incluya compensación y que colaboren en los procesos penales y procedimientos administrativos que este Organismo Nacional presente.

**Respecto a las contrataciones con empresas privadas:** La SCT y BANOBRAS incorporen en sus futuras contrataciones la “*cláusula obligacional de respeto a derechos humanos*” en todos los contratos públicos que se celebren con las empresas como mecanismo para generar un estándar mínimo de respeto a los derechos humanos por las empresas, consistente en: respeto, reparación y colaboración en investigaciones.

**Respecto al Paso Exprés:** La CONAGUA en conjunto con el Gobierno del Estado de Morelos y el Ayuntamiento de Cuernavaca deberán identificar los puntos de riesgo en el Paso Exprés que incluyan el aspecto hidráulico para establecer medidas preventivas, inmediatas y permanentes, estableciendo un registro específico.

**Respecto de la comunidad vecinal afectada:** La SCT deberá continuar con las mesas de trabajo con la atención directa a los vecinos de las zonas afectadas por los trabajos del Paso Exprés, tomando las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los habitantes.

**Respecto de Protección Civil:** El gobierno del Estado de Morelos y el Ayuntamiento deberán implementar los mecanismos de coordinación para tener inmediata capacidad de reacción, equipo y capacitación necesaria.

El caso del Paso Exprés es una oportunidad para promover mejoras en lo relativo a la calidad de la contratación pública, en los mecanismos de gobierno para mejorar los modelos de supervisión a las empresas y para que éstas se obliguen a contar con esquemas de real respeto a los derechos humanos de la sociedad.

En megaproyectos u obras públicas grandes es claro que se producen impactos múltiples (ambiental, social, económico, demográfico). La cuestión es que antes que las decisiones jurídicas, políticas, empresariales y económicas, el gran fiel de la

balanza debe ser la decisión social con respaldo en derechos humanos: esto significa que prevalezca el interés general sobre el particular, que las empresas asuman como prioridad el respeto a los derechos humanos y que las autoridades actúen con plena transparencia.

La planeación y rendición de cuentas en un proyecto de desarrollo incide de manera fundamental en la calidad de las obras que se construyen, en el beneficio social que implicará y en la efectividad de utilización de recursos públicos. Cuando no se realiza de esta forma, se perjudica el desarrollo sustentable del país y se ponen en riesgo los derechos de terceros, como en el presente caso lo fue un derecho fundamental: el derecho a la vida.

El imponer sanciones ejemplares es un disuasivo para que casos como el socavón no vuelvan a presentarse. De otra manera, el riesgo de su repetición seguirá latente.